MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN4971-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONSORCIO CONSULTORES TELEMBÍ

CONTRATISTA	CONSORCIO CONSULTORES TELEMBÍ NIT 902.008.535-7 Representante legal EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR C.C. 4.611.826 de Popayán
OBJETO	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TELEMBÍ Y SUS ACCESOS".
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL PESOS CON TRECIENTOS CINCUENTA PESOS ($289.009.350,00) MDA/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	6 meses
FECHA DE ACTA DE INICIO	27 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	27 de junio de 2026

Entre los suscritos, **JOHN ALEXANDER VELASCO LEUSSON**, **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNIN BARBACOAS MAGUI PAYAN,** en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 012 de 2014 modificada por la Ordenanza 013 de 2021 proferidas por la Asamblea Departamental de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2014 modificado por el Decreto 231 del 11 de agosto de 2021 y la delegación realizada mediante Decreto 401 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión 035 del 5 de enero de 2024 proferidos por el Señor Gobernador de Nariño actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, persona jurídica de derecho público, con NIT. 800.103.923-8, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO CONSULTORES TELEMBÍ** identificado con NIT 902.008.535-7 , representante legal EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR con C.C. 4.611.826 de Popayán en adelante **EL CONTRATISTA,** libre y espontáneamente hemos convenido suscribir el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones: (i). Que el Departamento de Nariño suscribió con el **CONSORCIO CONSULTORES TELEMBÍ** el contrato de consultoría **GN4971-2025** el 04 de noviembre de 2025, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL PARA EL PROYECTO 'CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TELEMBÍ Y SUS ACCESOS'". (ii). Que el valor total del contrato asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL PESOS CON TRECIENTOS CINCUENTA PESOS ($289.009.350,00) M/CTE, y que el plazo de ejecución pactado es de seis (06) meses. (iii). Que la Entidad otorgó y pagó el 20% del valor del contrato a título de anticipo el 10 de marzo de 2026. (iv). Que de conformidad con el informe de supervisión de 21 de mayo de 2026 se constató que tras la revisión conjunta efectuada entre la Unidad (UNAEJBMP), la oficina de Contabilidad y el contratista, se identificó una inconsistencia aritmética en la estructura de pagos definida en el Contrato, Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones. Dicha inconsistencia consiste en que los porcentajes establecidos para los hitos de entrega, sumados al anticipo del 20%, no guardan correspondencia con el 100% del valor contractual, debido a una confusión en la planeación inicial donde se sumó el valor del anticipo como un hito adicional. (v). Que, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y el deber de mantener el equilibrio económico de los contratos estatales (Artículos 24 y 27 de la Ley 80 de 1993), es obligación de la Entidad realizar los ajustes necesarios para que la forma de pago refleje fielmente el valor real del contrato y el avance físico esperado. (vi). Que la modificación propuesta se limita exclusivamente a ajustar el esquema porcentual de los pagos por hitos, sin que esto implique una adición en el valor del contrato, una extensión en los plazos de ejecución, ni la creación de nuevas obligaciones para las partes, manteniendo inalterado el objeto técnico del contrato. (vii). Que el presente ajuste se encuentra debidamente soportado en la normativa legal vigente, la cual faculta a las entidades públicas para realizar las modificaciones necesarias que permitan el cumplimiento eficiente del objeto contractual**.** Por las consideraciones anteriormente expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio al Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –** modificar la CLAUSULA 8 FORMA DE PAGO así:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad entregará un Anticipo equivalente al 20% y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La Entidad hará al Consultor pagos en Pesos Colombianos de acuerdo con la Consultoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor, las cuales además deben ser verificables físicamente y soportarse en actas de consultoría conforme a los siguiente hitos o entregables:

Etapa de Pago	***Hito Asociado***	***Porcentaje Pago***
Pago 1	*Firma del Acta de Inicio y entrega del informe diagnóstico (Hito 1)*	*20%*
Pago 2	*Entrega de la planimetría de predios y mejoras (Hito 2)*	*12%*
Pago 3	*Entrega de la sabana predial con documentación (Hito 3 y 4)*	*36%*
Pago 4	*Entrega de fichas prediales e informe consolidado (Hito 5)*	*20%*
Pago 5	*Entrega del informe final y productos finales (Hito 6)*	*12%*

Parágrafo Primero : De cada pago realizado por concepto de hitos de ejecución, la Entidad descontará proporcionalmente el valor correspondiente a la amortización del anticipo recibido, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor amortizado al finalizar el contrato.

El pago al Consultor se efectuará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Consultor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 2. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Consultor. Para causar el pago final del contrato, el Consultor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN4971-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONSORCIO CONSULTORES TELEMBÍ

CLAUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás partes del Contrato permanecerán inmodificables.- **CLAUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su legalización de modificación de póliza junto con su aprobación, y los demás requisitos exigidos por parte la Unidad Administrativa Especial para proyectos de conectividad Junín Barbacoas- Magui Payan.- **PARÁGRAFO.-** Este documento hará parte integrante del contrato original.	
POR EL DEPARTAMENTO	**JOHN ALEXANDER VELASCO LEUSSON** Director Unidad Administrativa Especial Junín – Barbacoas – Magüí Payán
POR EL CONTRATISTA	**EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR** **Representante legal** **CONSORCIO CONSULTORES TELEMBÍ** **NIT 902.008.535-7** **Contratista**

Proyección Jurídica: Ana Lucia Paz C /Abogada– Contratista UNAE-JBMP